REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0408
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2020**-00**037**-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. – mgenes@bancolombia.com.co
Apoderado	Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado	JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO jean.paul.2675@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 70.829.060, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 15 de marzo de 2022 por el Apoderado judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta la cuota del mes de febrero de 2022, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO,** por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-190855** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 70.829.060, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **258** del 2 de marzo de 2020, y notificado por Oficio No. 466 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título y la escritura pública, haciendo entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbfdd56687a6dde9b53f7a7f43094f7ef246d948b53aedfac452a454771f2169
Documento generado en 04/05/2022 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica